



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |

-Índice-

- Sección 1. Instrucciones generales
- Sección 2. Entidades comprendidas
- Sección 3. Exigencia **por** riesgo de crédito.
 - 3.1. Normas de procedimiento
 - 3.2. Modelo de información
- Sección 4. Exigencia e integración **por** riesgo de mercado
 - 4.1. Normas de procedimiento
 - 4.2. Modelo de información
- Sección 5. Exigencia **por** riesgo operacional
 - 5.1. Normas de procedimiento
 - 5.2. Modelo de información
- Sección 6. Responsabilidad patrimonial computable
 - 6.1. Normas de procedimiento
 - 6.2. Modelos de información
- Sección 7. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.
 - 7.1. Normas de procedimiento**
 - 7.2. Modelo de información**
- Sección 8. Totales de control
 - 8.1. Normas de procedimiento
 - 8.2. Modelo de información
- Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito
 - 9.1. Normas de procedimiento
 - 9.2. Modelo de información

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 4a. | COMUNICACIÓN "A" 5877 | Vigencia: 01/12/2015 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |

Sección 10. Coeficiente de apalancamiento.

10.1. Normas de procedimiento.

10.2. Modelo de información.

Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión.

11.1. Normas de procedimiento.

11.2. Modelos de información.

Sección 12. Disposiciones transitorias.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 1. Instrucciones generales |

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con datos referidos al mes bajo análisis, excepto las siguientes informaciones que tendrán frecuencia trimestral y se integrarán **de la siguiente manera:**

Con los datos correspondientes al último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre):

- Datos complementarios vinculados al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (puntos 4.3., 4.4. y 4.5. de la Sección 4.) en base individual y consolidado mensual (códigos de consolidación 0 o 1 y 2);
- La información sobre Ratio de apalancamiento (Sección 10.) en base individual (códigos de consolidación 0 o 1);

Con los datos correspondientes al mes siguiente de cada trimestre (abril, julio, octubre y enero)

- Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (Sección 11.) en base individual y consolidado mensual (códigos de consolidación 0 o 1 y 2) y su respectivo total de control (partida 70500000).

1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 2. Entidades comprendidas. |

| CONSOLIDACION | |
|---------------|---|
| COD | CASOS |
| 0 | Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior. |
| 1 | Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior. |
| 2 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior) – (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”) |
| 9 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-) - (con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”) |
| 3 | Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior) – (código de consolidación suspendido desde abril/24 según punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, excepto para Ratio de apalancamiento, -Sección 10.- que continuará presentado código 3 con el alcance definido en el punto 6.2. de las normas citadas). |

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (código 70100000).
- Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo para el último mes del trimestre) (código 70500000).
- Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes (código 70800000).
- Exigencia por riesgo operacional (código 70300000).
- Responsabilidad patrimonial computable.
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgos de crédito, de mercado y operacional.
 - b) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, grandes exposiciones al riesgo de crédito, financiamiento al sector público no financiero, posiciones de derivados no cubiertos, financiamientos a clientes vinculados y graduación del crédito, por excesos verificados en las posiciones no cubiertas por “commodities” y por excesos a los límites ampliados de financiamiento al sector público no financiero por financiamientos o tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios.
 - c) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas y otras facilidades en caso de existir.
 - d) Reducción de exigencia de riesgo operacional y los datos para su determinación.

Código 3 (consolidación trimestral suspendida desde abril/24 aplicable según lo especificado en cada caso)

- La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con saldos al cierre del trimestre bajo informe.
- Se incluirán los datos previstos para los códigos 0, 1 y 2, excepto en el caso de riesgo de mercado y riesgo operacional, donde se informarán únicamente las partidas 70800000 y 70300000, de corresponder, 3600000Y y 37000000.
- Para determinar las citadas exigencias se tendrán en cuenta las instrucciones establecidas para el cómputo mensual, en lo que resulte pertinente.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 13a. | COMUNICACIÓN “A” 8009 | Vigencia: 01/04/2024 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

3.1. Normas de procedimiento.

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no DVP + (DVP + RCD + INC (Inv. signif. en emp.)) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

A efectos de la determinación de los importes a computar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Secciones 2. a 5. y en el punto 11.5., de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", incluyendo en su caso los ajustes por aplicación de las NIIF.

Solo para las partidas 12100000 y 1222000/CCF, se permitirá la asignación de un ponderador de riesgo específico que surja de los cálculos previstos en los puntos 3.1 y 3.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Si como resultado del proceso de debida diligencia llevado a cabo por las entidades financieras del grupo 1, surgen ponderadores mayores a los establecidos normativamente, deberán aplicar el mayor de ambos, previa comunicación a la SEFyC.

Asimismo, las citadas entidades deberán asignar a las exposiciones minoristas sin cobertura del riesgo y con garantía hipotecaria sobre inmuebles residenciales, denominadas en una moneda distinta a la de los ingresos de sus contrapartes, un ponderador de riesgo del 150 % o el que resulte de multiplicar por 1,5 el ponderador que le corresponda, de ambos el mayor.

Cuando no resulte factible la asignación de los ajustes a determinadas exposiciones abiertas, podrán incluirse en la partida 12700000 ("Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas").

Dicha partida admitirá signo negativo.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 18a. | COMUNICACIÓN "A" 8156 | Vigencia: 01/01/2025 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

PFB: partidas fuera de balance.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro previsto en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto **2.13.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 = 0 %
2 = 20 %
3 = 40 %
4 = 50 %
6 = 100 %
7 = 5 %
8 = 10 %

no DvP: operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 4.1.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas calculadas de acuerdo con el punto 4.1.1. de las citadas normas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC (Inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites: -
Participación en el capital de cada empresa: 15%;
- Total de participaciones en el capital de empresas: 60%.
Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (punto 5.3.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición (punto **5.3.2.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”): en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión (punto **5.3.2.1.**):

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

En tanto, para las operaciones con acuerdos marco de neteo, el valor de la exposición ajustada se calculará según la expresión del punto **5.3.2.5.**:

$$E^* = \text{máx.} \left\{ 0; \sum_i E_i - \sum_j C_j + 0,4 \cdot \frac{\text{exposición neta}}{\sqrt{N}} + 0,6 \cdot \frac{\text{exposición bruta}}{\sqrt{N}} + \sum_{fx} (E_{fx} \cdot H_{fx}) \right\}$$

Al importe que surja de estas expresiones se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4..



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

3.1.4. Modelo de información

| Código | Concepto | Factor de ponderación (en %) |
|-------------|--|------------------------------|
| 11000000 | Disponibilidades | |
| 11100000 | Exposiciones a gobiernos y bancos centrales | 0 |
| 11200000 | Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD) | 2 |
| 11300000 | Exposición a entidades financieras del país y del exterior | 4 |
| 11400000 | Exposiciones a empresas del país y del exterior | 10 |
| 11500000 | Exposiciones minoristas normativas | 20 |
| 11550000 | Exposiciones minoristas no normativas | 30 |
| 11600000 | Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía | 40 |
| 11700000 | Exposiciones con garantía hipotecaria normativas (residenciales y comerciales) | 45 |
| 11800000 | Exposiciones con garantía hipotecaria no normativas | 50 |
| 11900000 | Exposiciones en situación de incumplimiento | 60 |
| 12000000 | Otros activos | 65 |
| 12100000 | Exposiciones a titulizaciones y fondos | 75 |
| 1221000/CCF | Partidas fuera de balance incluidas en el punto 2.13. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" | 85 |
| 1222000/CCF | Partidas fuera de balance vinculadas con titulizaciones y fondos | 100 |
| 12300000 | Operaciones sin entrega contra pago (no DvP) | 130 |
| 12500000 | Exposición a entidades de contraparte central (CCP) | 150 |
| 12600000 | Exposiciones a instrumentos | 200 |
| 12700000 | Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas | 250 |
| 12800000 | Exposiciones sujetas a multiplicador (ponderador mayor o igual a 150 %) | 1250 |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

3.1.5. Operaciones DvP fallidas.

Las operaciones con entrega contra pago tendrán un cargo directo de capital cuando los pagos no se realicen dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de liquidación, según lo establecido en el punto 4.1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras". Para determinar dicho cargo se aplicará la siguiente tabla:

| Código | Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada | Cargo de capital -en %- |
|---------|---|-------------------------|
| 1310000 | Entre 5 y 15 | 8 |
| 1320000 | Entre 16 y 30 | 50 |
| 1330000 | Entre 31 y 45 | 75 |
| 1340000 | 46 o más | 100 |

Se informarán por el importe correspondiente al cargo de capital.

3.1.6. Exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC) o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida.

La exigencia final (RCD) surgirá de la sumatoria de las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte determinadas para cada conjunto de neteo (punto 4.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"), y se informará en el código 14000000.

Para su determinación se seguirá la siguiente metodología:

i) Exposición al riesgo de crédito de contraparte

$$EAD = \alpha (CR + EPF)$$

donde:

$$\alpha = 1,40$$

CR = Costo de reposición calculado de acuerdo con el punto 4.2.1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

EPF = Exposición potencial futura calculada de acuerdo con el punto 4.2.1.2. de dicho ordenamiento.

En caso de acuerdos de márgenes y de conjuntos de neteo múltiples, se aplicarán las disposiciones del punto 4.2.1.3. de las citadas disposiciones.

ii) Ajuste de valuación del crédito (CVA)

Para determinar el riesgo de pérdidas derivadas de valorar a precios de mercado el riesgo de contraparte esperado, se aplicará la fórmula del punto 4.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

iii) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en el punto **2.12.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

iv) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias EAD informadas para cada contraparte, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD + K(CVA)$$

3.1.7. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central

Las exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central con el alcance establecido en el punto 4.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –determinadas conforme a dichas normas-, se consignarán en la partida 12500000 por cada ponderador que corresponda aplicar, siguiendo el modelo de información inserto en el punto 3.1.4..

3.1.8. Exigencia adicional de capital por riesgo de crédito por financiaciones a clientes con actividad agrícola que no sean MIPyMES y tengan un ratio de acopio superior al 5 % de su cosecha anual - Código 15000000.

Para el cómputo de la exigencia adicional establecida en el punto 11.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, deberá aplicarse la siguiente metodología:

- a) El saldo de las financiaciones y otras exposiciones se registrará en los códigos que correspondan, previstos en esta sección, consignando los ponderadores y CCF pertinentes, de manera tal de determinar la exigencia general;
- b) En el código 15000000 se consignará el cargo adicional de capital resultante de la diferencia entre lo registrado según lo señalado en el apartado a) y el que resulte de aplicar a dicho importe el factor 4.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.1. Normas de procedimiento

4.1.1. Exigencia

4.1.1.1. La exigencia por riesgo de mercado se determinará con los valores que se registren al último día del período de información (n), y el total surgirá de la siguiente suma:

Código 70800000 (n) = Código 311000/xx + Código 312000/xx + Código 313000/xx
+ **Código 315000/xx** + Código 314000/xx

A estos fines, se reemplazarán las dos últimas posiciones de cada partida de exigencia por el último día del período que corresponda (ejemplo, xx = 31).

4.1.1.2. Código 311100/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo específico de tasa de interés para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

4.1.1.3. Código 311200/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de tasa de interés para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

La determinación de esta exigencia se efectuará por cada moneda, a cuyos efectos la presente partida se identificará según su moneda de origen de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

De corresponder, las monedas residuales (puntos 6.2.2.2. y 6.2.2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") se identificarán con código de moneda 9999.

4.1.1.4. Código 312100/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo específico de acciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

4.1.1.5. Código 312200/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de acciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 7a. | COMUNICACIÓN "A" 6692 | Vigencia: 1/4/2019 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

Este riesgo se discriminará por mercado, entendido a estos efectos como el país en que se negocien posiciones -compradas o vendidas- en acciones.

A estos efectos, el país se identificará de acuerdo con la codificación del Country Codes del SWIFT.

4.1.1.6. Código 312300/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de acciones -adicional por derivados- para el último día del período (n) que surja por aplicación de lo dispuesto en el punto 6.3.2.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.7. Código 313000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de tipo de cambio para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.8. Código 314000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de posiciones en opciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.9. Código 315000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de posiciones en productos básicos – “commodities” - para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

En todos los casos, deberán mantenerse a disposición de la SEFyC los importes correspondientes a los restantes días de cada período.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.2. Modelos de información

Cuadro 4.2.1. Exigencia

| Código | Concepto | |
|------------------|--|--|
| 311000/xx | Exigencia por riesgo de tasa - Total | |
| 311100/xx | Exigencia por riesgo de tasa - Específico | |
| 311200/xx | Exigencia por riesgo de tasa - General | |
| 312000/xx | Exigencia por riesgo de acciones - Total | |
| 312100/xx | Exigencia por riesgo de acciones - Específico | |
| 312200/xx | Exigencia por riesgo de acciones - General | |
| 312300/xx | Exigencia por riesgo de acciones - Adicional por derivados | |
| 313000/xx | Exigencia por riesgo de tipo de cambio | |
| 315000/xx | Exigencia por riesgo de posiciones en productos básicos – commodities - | |
| 314000/xx | Exigencia por riesgo de posiciones en opciones | |

xx = día del mes a que corresponde la información



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.3. Información complementaria vinculada al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado

La información a que refieren los puntos 4.1.1.1. a 4.1.1.8. del presente régimen se complementará con el envío mensual de los datos que se explicitan en el presente punto según el riesgo considerado.

Las posiciones en los respectivos instrumentos y los componentes de exigencia se calcularán en forma diaria; no obstante, se informarán únicamente los correspondientes al último día de cada período de información. El resto de los días permanecerán en una base a disposición de la SEFyC.

Deberán tenerse en cuenta las instrucciones de cómputo del presente punto y los modelos de información previstos en el punto 4.4. Los importes se consignarán sin signo, excepto para aquellos casos en que expresamente se prevea la posibilidad de que se informen con signo negativo.

4.3.1. Riesgo de tasa. Composición de la exigencia.

4.3.1.1. Exigencia por riesgo específico

En los códigos 551100/xx a 551700/xx -según modelo inserto en el punto 4.4.1.- se consignarán los importes de exigencia que surjan de aplicar las exigencias previstas en el punto 6.2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" a las respectivas posiciones en títulos y derivados.

El total de exigencia por riesgo de tasa específico surgirá del siguiente cálculo:

$$\text{Código } 311100/xx = \text{Códigos } 551100/xx + 551200/xx + 551300/xx + 551400/xx + 551500/xx + 551600/xx + 551700/xx$$

4.3.1.2. Exigencia por riesgo general

Los componentes de la exigencia por riesgo general de tasa se calcularán conforme a lo indicado en el punto 6.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", y se informarán utilizando los códigos previstos en el punto 4.4.2. a) para cada componente de dicha exigencia. Se verificará:

$$\text{Código } 311200/xx/M = \text{Códigos } 552100/xx/M + 552200/xx/M + 552300/xx/M$$

La presente información sobre exigencias se complementará con información relativa al total de posiciones compradas y vendidas para los instrumentos computables -títulos valores y derivados- distribuidas por bandas temporales según su plazo residual, conforme a lo previsto en el Cuadro inserto en el punto 4.4.2. b).

Las respectivas posiciones se consignarán en los códigos 561000/xx/M/B (compradas) y 562000/xx/M/B (vendidas), identificando el día (xx), la moneda (M) y banda (B = 1 a 15) a la que corresponden ser imputadas, independientemente de que su cupón resulte mayor o menor al 3 %.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 5a. | COMUNICACIÓN "A" 6070 | Vigencia: 1/9/2016 | Página 4 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

De corresponder, la exigencia por monedas residuales se calculará conforme a los puntos 6.2.2.2. y 6.2.2.7. de las normas citadas, consignándose un único total en el código 552100/xx/M donde M = 999, identificando el conjunto de dichas monedas.

En tal sentido, se determinarán las posiciones netas compradas y netas vendidas para cada moneda no significativa, informándose en las partidas 561000/xx/999/B y 562000/xx/999/B los importes correspondientes a la suma de las posiciones netas compradas y netas vendidas, respectivamente, por banda. Los ponderadores de las bandas se aplicarán sobre la posición bruta en monedas residuales (es decir sobre la suma de las posiciones netas compradas y el valor absoluto de las posiciones netas vendidas).

4.3.2. Riesgo de cambio

El total de exigencia por riesgo de cambio se calculará conforme a lo indicado en el punto 6.4.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, utilizando los códigos de partida insertos en el punto 4.4.3.; a tales efectos:

Código 313000/xx = {Mayor [Código 553200/xx ; Abs (Código 553300/xx)] + Abs (Código 553400)} * 0.08 Donde:

§ Código 553200/xx = \sum Código 553100/xx/M cuando las posiciones netas son compradas (Importe código 553100/xx/M > 0)

§ Código 553300/xx = \sum Código 553100/xx/M cuando las posiciones netas son vendidas (Importe código 553100/xx/M < 0)

La posición abierta neta por moneda, se obtendrá como la suma de sus componentes en cada moneda:

Código 553100/xx/M = Códigos 553110/xx/M + 553120/xx/M + 553130/xx/M + 553140/xx/M + 553150/xx/M

Sólo se informará el código de moneda (M) para los códigos en los que esta identificación se encuentre específicamente prevista.

4.3.3. Riesgo de posiciones en opciones

El total de exigencia por riesgo de posiciones en opciones se calculará conforme a lo indicado en el punto 6.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, utilizando los códigos de partida previstos en el punto 4.4.4.

La entidad podrá aplicar un sólo método de los previstos (simplificado o delta plus) conforme a lo establecido en el punto 6.5.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. Consecuentemente, si se informa el código 554100/xx no podrán admitirse los códigos 554210/xx y/o 554220/xx, y viceversa. A estos efectos:

§ Si la entidad aplica el método simplificado:

Código 314000/xx = Código 554100/xx

§ Si la entidad aplica el método delta plus:

Código 314000/xx = Código 554210/xx + Código 554220/xx



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.3. Información complementaria vinculada al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado - Modelos de información

4.3.1. Riesgo específico de tasa

| Código de Partida | Descripción |
|-------------------|--|
| 551100/xx | BCRA, Gobierno Nacional, gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en pesos cuando su fuente de financiación es esa moneda. |
| 551110/xx | Plazo \leq 6 meses. |
| 551120/xx | 6 meses < Plazo \leq 24 meses. |
| 551130/xx | Plazo > 24 meses. |
| 551200/xx | Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea y Bancos Multilaterales de Desarrollo del punto 2.6.3.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" |
| 551300/xx | BCRA y sector público no financiero. Demás. |
| 551400/xx | Otros soberanos y sus bancos centrales. |
| 551500/xx | Entidades financieras del país y del exterior. |
| 551600/xx | Instrumentos con oferta pública autorizada emitidos por empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior -incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, agentes regulados por la CNV y fiduciarios de fideicomisos no financieros- |
| 551700/xx | Sector privado no financiero. Demás. |

4.3.2. Riesgo general de tasa

a) Totales de exigencia

| Código de Partida | Descripción |
|-------------------|--|
| 552100/xx/M | Valor absoluto de la posición ponderada neta, comprada o vendida, en toda la cartera de negociación. |
| 552200/xx/M | Total de desestimaciones verticales. |
| 552300/xx/M | Total de desestimaciones horizontales. |
| 552310/xx/M | Primera Ronda (dentro de cada zona) |
| 552320/xx/M | § Segunda Ronda ^(1/2) = entre zonas adyacentes 1 y 2 § Segunda Ronda ^(2/3) = entre zonas adyacentes 2 y 3 |
| 552330/xx/M | Tercera Ronda (entre zonas 1/2 y 3) |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

b) Información para la determinación de los totales de exigencia

| Código partida | | Zona 1 | | | | Zona 2 | | | | Zona 3 | | | | | | | |
|-----------------|--|--------|---------|---------|---------|----------|-----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------|---------|--------|
| | | < 3% | 0 - 1 m | 1 - 3 m | 3 - 6 m | 6 - 12 m | 1 - 1.9 a | 1.9 - 2.8 a | 2.8 - 3.6 a | 3.6 - 4.3 a | 4.3 - 5.7 a | 5.7 - 7.3 a | 7.3 - 9.3 a | 9.3 - 10.6 a | 10.6-12 a | 12-20 a | + 20 a |
| | | ≥ 3% | 0 - 1 m | 1 - 3 m | 3 - 6 m | 6 - 12 m | 1 - 2 a | 2 - 3 a | 3 - 4 a | 4 - 5 a | 5 - 7 a | 7 - 10 a | 10 - 15 a | 15 - 20 a | + de 20 a | | |
| Ponderador (%) | | 0,00 | 0,20 | 0,40 | 0,70 | 1,25 | 1,75 | 2,25 | 2,75 | 3,25 | 3,75 | 4,50 | 5,25 | 6,00 | 8,00 | 12,50 | |
| Código de Banda | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | |
| 561000/xx/M/B | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 562000/xx/M/B | | | | | | | | | | | | | | | | | |

xx = día del mes

m = mes

a = año

| Partida | Descripción |
|---------------|--|
| 561000/xx/M/B | Posición comprada del día xx para la moneda M, correspondiente a la Banda B. |
| 562000/xx/M/B | Posición vendida del día xx para la moneda M, correspondiente a la Banda B. |

Nota: las partidas 561000/xx/M/B y 562000/xx/M/B se informarán sin signo.

| Código | Significado | Subcódigo |
|--------|-------------|---|
| M | moneda | Según Tabla SISCEN T 0003 (se excluyen las que no tengan código SWIFT) |
| B | banda | 1 a 15 Nota: cada código de banda está unívocamente unido a un ponderador. |

xx = Se informará únicamente el último día de cada período; el resto de los días deberán permanecer en una base a disposición de la SEFyC.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.4.3. Riesgo de cambio

| Código de Partida | Descripción | Signo |
|-------------------|--|-------|
| 553100/xx/M | Posición abierta neta por moneda (comprada o vendida) | (+/-) |
| 553110/xx/M | Posición neta al contado en moneda extranjera | (+/-) |
| 553120/xx/M | Posición neta a plazo en moneda extranjera | (+/-) |
| 553130/xx/M | Garantías otorgadas en moneda extranjera | (+/-) |
| 553140/xx/M | Ingresos y egresos futuros netos no devengados en moneda extranjera que hayan sido objeto de una cobertura total | (+/-) |
| 553150/xx/M | Equivalente delta neto de toda la cartera de opciones sobre divisas | (+/-) |
| 553200/xx | Posición abierta neta total positiva (comprada) | (+) |
| 553300/xx | Posición abierta neta total negativa (vendida) | (-) |
| 553400/xx | Posición en oro | (+/-) |

4.4.4. Riesgo de posiciones en opciones

| Código de Partida | Descripción |
|-------------------|-----------------------------------|
| 554100/xx | Exigencia por método simplificado |
| 554210/xx | Riesgo Gamma |
| 554220/xx | Riesgo Vega |



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.5. Información sobre instrumentos derivados

4.5.1. Swaps

| Descripción del activo subyacente(1) | Activo comprado(2) | Activo vendido(2) | Próxima fecha de recálculo del flujo variable (cuando corresponda) | Vencimiento del derivado | Contraparte/Ámbito de negociación | Valor nominal sobre el que se calculan los flujos a pagar (3a) | Valor nominal sobre el que se calculan los pagos de la contraparte o flujos a recibir (3b) | Precio pactado del subyacente (4) |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------|--|--------------------------|-----------------------------------|--|--|-----------------------------------|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

- (1) Describir el activo subyacente del swap como indican los siguientes ejemplos: Tasa de interés Badlar Privada para depósitos de más de 1 millón de pesos por un plazo de 30 a 35 días contra tasa fija en pesos, dólar estadounidense contra peso argentino, Variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia contra tasa fija en pesos, etc.
- (2) Por ejemplo, en un swap de tasa Badlar contra tasa fija en el que se debe pagar tasa fija y recibir variable, indicar "Badlar" en el campo Activo comprado y "Tasa fija" en el Activo vendido.
- (3a) y (3b) Especificar el valor nominal incluyendo la moneda o unidad de medida. Por ejemplo, USD 25.000.000, \$ 100.000, etc. En swaps en la misma moneda coincidirán (3a) y (3b)
- (4) Valor del subyacente pactado en el tramo fijo. Por ejemplo, valor de la tasa fija pactada.

4.5.2. Futuros y Contratos a Término, incluidos los FRA

| Descripción del activo subyacente(1) | Fecha correspondiente al plazo residual del subyacente (cuando corresponda)(2) | Vencimiento del derivado | Contraparte/Ámbito de negociación | Valor nominal(3) | Tasa de cupón del activo subyacente (cuando corresponda)(4) | Precio pactado del subyacente (5) | Precio de mercado del activo subyacente | Compra / venta a término (6) |
|--------------------------------------|--|--------------------------|-----------------------------------|------------------|---|-----------------------------------|---|------------------------------|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

- (1) Describir el activo comprado o vendido a futuro. Por ejemplo: Tasa de interés Badlar Privada para depósitos de más de 1 millón de pesos por un plazo de 30 a 35 días, dólar estadounidense, Bono de la Nación Arg. en dólar link con vencimiento al 2017 - AJ17D, etc.
- (2) Por ejemplo, en un futuro sobre un título público es el plazo residual del título público subyacente.
- (3) Especificar el valor nominal incluyendo la moneda o unidad de medida. Por ejemplo, USD 25.000.000, \$ 100.000, etc.
- (4) Por ejemplo, en un futuro sobre un título público, es la tasa del cupón corriente de dicho título
- (5) Valor del subyacente pactado. Por ejemplo, valor de la tasa fija pactada, valor pactado del dólar, valor pactado del bono, etc.
- (6) Consignar "C" si el contrato en cuestión es una compra a término, o "V" si es una venta a término.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado |

4.5.3. Opciones

| Descripción del activo subyacente(1) | Fecha correspondiente al plazo residual del subyacente (cuando corresponda)(2) | Vencimiento del derivado | Contraparte/Ámbito de negociación | Cantidad del activo subyacente (3) | Cupón del subyacente (cuando corresponda)(4) | Delta | Gamma | Vega | Call/Put (5) | Precio de ejercicio | Precio de mercado del activo subyacente | Opción Comprada/Opción Vendida (6) |
|--------------------------------------|--|--------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|-------|-------|------|--------------|---------------------|---|------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

- (1) Describir el activo sobre el cual el contrato confiere el derecho a comprar o vender. Por ejemplo: acciones ALUA, acciones GGAL, etc
- (2) Por ejemplo, en una opción sobre un título público, es el plazo residual de dicho título.
- (3) Es la cantidad de activos subyacentes sobre los cuales cada contrato confiere la opción de compra o venta.
- (4) Por ejemplo, en una opción sobre un título público, es el cupón corriente de dicho título.
- (5) Consignar "C" si es call o "P" si es put.
- (6) Consignar "C" si es una opción comprada o "V" si es una opción vendida.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.1. Normas de procedimiento

5.1.1. Exigencia por riesgo operacional para entidades del Grupo 1

Se determinará mensualmente por la siguiente expresión:

$$CRO = BIC \times ILM$$

donde:

CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.

ILM: multiplicador de pérdida interna igual a 1.

BIC: componente del indicador de negocio = $\sum BI_i \times \alpha_i$

donde; α_i : coeficiente marginal, determinado en función del tramo del BI:

| Categoría | Tramo de BI (en miles de millones de euros*) | Coefficientes marginales de BI (α_i) |
|-----------|--|---|
| 1 | ≤ 1 | 12 % |
| 2 | $1 < BI \leq 30$ | 15 % |
| 3 | > 30 | 18 % |

(*) Se calculará el importe equivalente en pesos al T.C. vendedor del BNA al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior del que se trate.

Es decir, para un BI = 35.000 m EUR, el BIC = $(1 \times 12\%) + (30-1) \times 15\% + (35-30) \times 18\% = 5.370$ m EUR.

BI: VA (ILDC_{Prom} + SC_{Prom} + FC_{Prom} + RM_{Prom}).

La partida correspondiente al BIC, se informará por el importe calculado en función de los coeficientes marginales que corresponda.

VA: Valor absoluto.

ILDC_{Prom}: Componente de intereses, arrendamientos y dividendos.

SC_{Prom}: Componente de servicios.

FC_{Prom}: Componente financiero.

RM_{Prom}: Resultado monetario total.

En las partidas correspondientes a cada componente, se informarán los importes que surjan de realizar los cálculos para su determinación.

Cada término dentro de los 3 componentes y el resultado monetario debe ser informado, respecto de cada uno de los 3 períodos de 12 meses, reexpresados por inflación.

Cuando estos términos se refieren a resultados, la reexpresión operará desde el mes de origen de cada concepto hasta el cierre del período de cálculo de los 36 meses (es decir, n-1).



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |
| | Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

En cuanto a los activos que generan intereses, será el importe que surja de re-expresar los saldos al cierre de cada uno de los 3 períodos de 12 meses, desde esa fecha hasta el cierre del período de cálculo de los 36 meses (n-1).

Primero, se debe determinar el valor de las partidas netas que correspondan (por ejemplo, ingresos menos egresos) para cada período de 12 meses consecutivos y, después se calcula el promedio de los 3 períodos.

5.1.2. Exigencia por riesgo operacional para entidades del Grupo 2

Se determinará mensualmente por la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n a * IB}{n}$$

Donde:

a: 15 %

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes de cálculo.

Máximo de n = 3

Si n = 0: deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3. de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras.

A tal efecto, las entidades financieras del Grupo "A" recibirán el tratamiento **dispuesto en el punto 7.3.1. de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras, cuyo cálculo responderá a la expresión del punto 5.1.3.2. de esta norma.**

IB_t: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se realiza el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

IB = (ingresos financieros - egresos financieros)

Más

(ingresos por servicios – egresos por servicios)

Más

(utilidades diversas - pérdidas diversas)

Más

resultado monetario total.

A efectos de informar los resultados de cada uno de los períodos de 12 meses, corresponderá realizar la reexpresión de cada concepto comprendido desde su mes de origen hasta el cierre del período de cálculo de los 36 meses (es decir, n-1).

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 9a. | COMUNICACIÓN "A" 8342 | Vigencia: 18/09/2025 | Página 2 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |
| | Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.1.3. Reducción de la exigencia para entidades financieras del Grupo 2 que pertenezcan a los Grupos “A”, “B” y “C”.

5.1.3.1. La presente reducción de exigencia regirá para entidades del Grupo 2 que pertenezcan a los Grupos “A”, “B” y “C” y no sean subsidiarias o sucursales de entidades de importancia sistémica global (G-SIB).

5.1.3.2. Reducción. Límite general.

Se informará la correspondiente reducción de exigencia en las partidas 36000001 ó 36000004 cuando los límites aplicables sobre el promedio de las exigencias por riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al bajo informe, resulte inferior al informado en el código 70300000. Dicho cálculo responderá a la siguiente expresión:

| Entidad | % | Partida | Cómputo |
|---------|----|----------|---|
| A | 20 | 36000001 | $70300000 - [0.20 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| B | 17 | | $70300000 - [0.17 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| C | 14 | 36000004 | $70300000 - [0.14 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |

donde:

$(\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 =$ promedio de las exigencias por riesgo de crédito correspondientes a los 36 meses anteriores al período a informar, expresadas en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

$$ERC = \text{Partida } 70100000 + \sum 8XX00000$$

Esta reducción se aplicará respecto de las entidades que cumplan los requisitos aludidos en el punto 5.1.3.1., precedente.

5.1.3.3. Reducción. Límites especiales.

Cuando la calificación de la entidad en todos los aspectos previstos en las pertinentes disposiciones normativas permita la aplicación de porcentajes menores a los indicados en el punto 5.1.3.2., las reducciones de exigencia resultantes se reflejarán en las partidas 36000002, 36000003, 36000005 o 36000006 -siempre que su importe resulte inferior al registrado en la partida 70300000-, conforme se explicita seguidamente:



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

| Calificación | Entidad | % | Partida | Cómputo |
|--------------|---------|----|----------|---|
| 1, 2 o 3 | B | 11 | 36000002 | $70300000 - [0.11 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| | C | 8 | 36000005 | $70300000 - [0.08 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| 1 o 2 | B | 7 | 36000003 | $70300000 - [0.07 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| | C | 5 | 36000006 | $70300000 - [0.05 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |

A estos efectos, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

5.1.3.4. Se informará una sola partida 3600000Y, reflejando la situación de la entidad respecto de su calificación; el promedio de las exigencias por riesgo de crédito se calculará en esta Institución en base a los datos sobre exigencia por riesgo de crédito informada en los períodos previos.

5.1.4. Nuevas entidades La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |
| | Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.2. Modelo de información

5.2.1. Indicador de negocio (BI)

| Código | Concepto | Observaciones |
|----------|----------|-------------------------------|
| 33000000 | BIC | Se informará el BIC calculado |

5.2.2. Componentes del Indicador de negocio (BI)

| Código | Concepto |
|----------|---|
| 34000000 | BI |
| 34100000 | ILDC _(Prom) - Componente de intereses, arrendamientos y dividendos |
| 3411000X | Ingresos por intereses |
| 3412000X | Egresos por intereses |
| 3413000X | Activos que devengan intereses |
| 3414000X | Ingresos por dividendos |
| 34200000 | SC _(Prom) - Componente de servicios |
| 3421000X | Otros ingresos por operaciones |
| 3422000X | Otros egresos por operaciones |
| 3423000X | Ingresos por honorarios y comisiones |
| 3424000X | Egresos por honorarios y comisiones |
| 34300000 | FC _(Prom) - Componente financiero |
| 3431000X | Resultado neto de cartera de negociación |
| 3432000X | Resultado neto de cartera de inversión |
| 34400000 | RM _(Prom) - Resultado Monetario total |
| 3440000X | RM - Resultado Monetario total |



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.2.3. Ingresos Brutos

| Código | Concepto | Observaciones |
|----------|---------------|---|
| 3500000X | Ingreso bruto | Se informará el ingreso bruto del período X |

5.2.4. Correlación con partidas del Balance de Saldos

| Código | Concepto | Cuentas Contables |
|-----------------|----------------------------------|--|
| 3510000X | Ingresos financieros | 510000 excepto parte pertinente de 511102 / 515102 / 511099 / 511106 / 515099 / 515106 / 511541 / 515541 |
| 3520000X | Egresos financieros | 520000 excepto 521023 / 521036 / 521074 / 525004 y parte pertinente de 521103 / 525103 / 521107 / 521101 / 525107 / 525101 / 521541 / 525541 |
| 3530000X | Ingresos por servicios | 540000 excepto parte pertinente de 541018 / 545018 |
| 3540000X | Egresos por servicios | 550000 excepto parte pertinente de 551018 / 555018 |
| 3550000X | Utilidades diversas | 570000 excepto 570006 / 570009 / 570021 / 570024 y parte pertinente de 570003 / 570025 / 570045 / 570034 |
| 3560000X | Pérdidas diversas | 580000 excepto 580006 / 580009 / 580018 / 580021 / 580027 / 580031 / 580033 y parte pertinente de 580003 / 580035 / 580045 / 580041 / 580046 / 580047 / 580048 / 580050 / 580056 |
| 3570000X | Resultado Monetario total | 620000 |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.2.5. Reducción de exigencia para entidades de los Grupos "A", "B" y "C".

| Código | Concepto |
|----------|------------------------|
| 3600000Y | Reducción de exigencia |

Referencias:

X = 1 a 3, donde:

- 1 = meses 1 a 12
- 2 = meses 13 a 24
- 3 = meses 25 a 36

Y = 1 a 6, donde:

- 1 = reducción por aplicación del límite del 20 %, entidades A.**
- 1 = reducción por aplicación del límite del 17 %
- 2 = reducción por aplicación del límite del 11 %
- 3 = reducción por aplicación del límite del 7 %
- 4 = reducción por aplicación del límite del 14%
- 5 = reducción por aplicación del límite del 8 %
- 6 = reducción por aplicación del límite del 5 %



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

6.1. Normas de procedimiento

La responsabilidad patrimonial computable se determinará en función de los saldos de las partidas admitidas, registrados al último día del mes bajo informe.

6.1.1. Capital Ordinario de Nivel 1 (CO_{n1}) -Partida 70210000-

Código 20110000

Se consignará el importe total del Patrimonio Neto (rubro 400000 del balance), excluyendo las acciones con preferencia patrimonial y la reserva especial para instrumentos de deuda. No se considerarán los otros resultados integrales acumulados, cuya parte computable se informará en las partidas 28100000 y 28200000.

Códigos 20300000 a 20600000

Se integrarán las partidas que corresponda, según el período informado. De corresponder, se incluirán en la partida 20600000 los quebrantos no contabilizados provenientes de conceptos de otros resultados integrales.

Código 28100000

Se consignarán los otros resultados integrales provenientes de “revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles” y de “ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en ORI” que resulten computables conforme lo establecido en el punto 8.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 28200000

Se consignará el saldo deudor proveniente del resto de los conceptos componentes de otros resultados integrales, excepto los contemplados en la partida 28100000.

Código 20700000

En los casos de consolidación (códigos 2, 3 y 9) se incluirán las acciones ordinarias emitidas por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 8.3.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 21300000

Diferencia –positiva o negativa, según corresponda- entre la previsión contable según el punto 5.5. de la NIIF 9 y la previsión “regulatoria” según las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” o la contable correspondiente al balance de saldos del **30.11. del año anterior al de la aplicación por primera vez del citado punto de la NIIF 9** –la mayor de ambas–.

Si la diferencia es negativa, deberá informarse con ese signo, previa absorción de corresponder, del importe de las provisiones sobre la cartera normal computado como patrimonio neto complementario – código 26300000-.

6.1.2. Conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno (CD_{CO_{n1}}) -Partida 70220000-

Código 20800000.

Se informarán las existencias de títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., que no se encuentren físicamente en poder de la entidad, de acuerdo con el punto 8.4.1.3. -Sección 8- del texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 6a. | COMUNICACIÓN “A” 7946 | Vigencia: 31/12/2023 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

Código 20900000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de la tenencia de títulos valores y otros instrumentos de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Código 21000000.

Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de las cuentas de corresponsalía con entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación “investment grade” otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Código 21100000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación del capital ordinario de nivel 1 (CO_n1), de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con el punto 8.4.1.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 21500000

Se detallará el 100 % del valor -neto de la depreciación acumulada- de los bienes inmuebles para uso propio y diversos (incluidos en los rubros 180000 y 190000 del balance de saldos), cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble (concepto “CDCO_n1”).

Código 21600000

Se incluirán los activos intangibles netos de sus respectivas amortizaciones acumuladas. Comprende la llave de negocio que cumpla los requisitos establecidos en el punto 8.4.1.8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 21800000.

Comprende las diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de las normas sobre “Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, según el punto 8.4.1.12. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Código 22000000

Comprende el valor -neto de desafectaciones- de la llave negativa registrada en adquisiciones de participaciones por un costo inferior a su valor patrimonial proporcional.

Esta partida se computará únicamente en la información consolidada de la adquirente o en la información individual del ente combinado (en caso de fusión entre adquirente y adquirida). Este concepto deberá considerarse con signo negativo dentro del término “CDCO_n1”.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

Código 22100000

Comprende el saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta - neto de las provisiones- que exceda el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior. Además, se incluirá el saldo a favor proveniente de activos por impuestos diferidos.

Código 22300000

Se informarán los aportes registrados contablemente como tales cuya capitalización aún no haya sido autorizada por la SEFyC.

Códigos 22510000 a 22530000

Se consignarán los excesos a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Código 22600000

Se incluirán las ganancias por ventas resultantes de operaciones de titulización (deberán computarse cuando no se cumpla con los requisitos vinculados con opciones de exclusión, cuando exista respaldo implícito de titulizaciones o cuando corresponda calcular exigencia por titulizaciones con cláusulas de cancelación anticipada).

También se incluirán las ganancias por operaciones de venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente, computadas de acuerdo con lo establecido en el punto 8.4.1.16. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Código 22700000

Se informará el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos.

Código 26300000

Se informarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a financiamientos en situación normal o cubiertas con garantías preferidas "A" que no superen el 1,25 % de los APRs.

En los casos que corresponda, se computará la absorción prevista en la partida 21300000.

Códigos 23400000, 23500000, 25300000, 25400000, 27300000 y 27400000

Reflejarán la deducción -para cada nivel de capital considerado- de las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro, y sus importes se informarán netos de las deducciones previstas en el cronograma del punto 11.5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Código 21200000

Se informarán los conceptos deducibles del COn1, no incluidos en otros códigos.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |
| | Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

6.2. Modelo de Información

| Código | Concepto |
|-----------------|--|
| 70210000 | Capital Ordinario de Nivel 1 (Co_{n1}) |
| 20110000 | Patrimonio Neto contable |
| 20300000 | 100% de los resultados del último balance trimestral correspondientes al último ejercicio cerrado sin dictamen del auditor. |
| 20400000 | 100% de los resultados del ejercicio en curso, registrados al cierre del balance trimestral con informe del auditor. |
| 20500000 | 50% de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas registradas en cada mes desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. |
| 20600000 | 100% de los quebrantos no contabilizados |
| 28100000 | Otros Resultados Integrales provenientes de revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles y de ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en ORI |
| 28200000 | Saldo deudor proveniente del resto de los conceptos componentes de los otros resultados integrales no contemplados en la partida 28100000. |
| 20700000 | Participaciones minoritarias en poder de terceros |
| 23300000 | Primas de emisión |
| 21300000 | Diferencia -positiva /(negativa)- entre la previsión contable según el punto 5.5. de la NIIF 9 y la previsión "regulatoria" según normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" o la contable correspondiente al balance de saldos del 30.11. del año anterior al de la aplicación por primera vez del citado punto de la NIIF 9 –la mayor de ambas–. |
| 70220000 | Conceptos deducibles del Capital Ordinario de Nivel 1 (CD_{con1}) |
| 20800000 | Títulos valores, certificados de depósito a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc. |
| 20900000 | Títulos valores y otros instrumentos de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos emitidos por otras entidades financieras. |
| 21000000 | Cuentas de corresponsalía. |
| 21100000 | Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros. |
| 21500000 | Bienes inmuebles para uso propio y diversos no escriturados. |
| 21600000 | Activos intangibles |
| 21800000 | Insuficiencia de constitución de provisiones mínimas |
| 22000000 | Llave negativa -con signo negativo- |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

| Código | Concepto |
|-----------------|--|
| 22100000 | Saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta y provenientes de activos por impuestos diferidos. |
| 22300000 | Capitalización de pasivos |
| 22510000 | Afectación de activos en garantía - Exceso del 10 % de la RPC |
| 22520000 | Afectación de activos en garantía - Exceso del 50 % de la RPC |
| 22530000 | Afectación de activos en garantía - Exceso del 100 % de la RPC |
| 22600000 | Ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización y por venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente. |
| 22700000 | Asistencia crediticia al sector público no financiero. |
| 22800000 | Ganancias y pérdidas no realizadas sobre pasivos por instrumentos derivados contabilizados a valor razonable. |
| 23000000 | Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada |
| 23100000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 23400000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 23200000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 23500000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 21200000 | Otros conceptos deducibles del CO_{n1} |
| 70230000 | Capital adicional de nivel 1 (CA_{n1}) |
| 24100000 | Instrumentos emitidos por la entidad que cumplan los requisitos del punto 8.3.2. no incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1 |
| 24200000 | Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CA_{n1} |
| 24300000 | Participaciones minoritarias en poder de terceros no computables en CO_{n1} |



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

| Código | Concepto |
|-----------------|--|
| 70240000 | Conceptos deducibles del Capital Adicional de Nivel 1 |
| 25100000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 25300000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora) |
| 25200000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 25400000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (mayores al 10 % del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 25500000 | Instrumentos propios -que cumplen las condiciones para ser incluidos en el CA _{n1} o PNC- recomprados por la entidad. |
| 70250000 | Patrimonio neto complementario (capital de nivel 2) |
| 26100000 | Instrumentos emitidos por la entidad financiera que observen los requisitos del punto 8.3.3. no incluidos en CO _{n1} ni en CA _{n1} . |
| 26200000 | Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en PNC. |
| 26300000 | Previsiones por riesgo de incobrabilidad |
| 26400000 | Participaciones minoritarias en poder de terceros no incluidas en CO _{n1} ni en CA _{n1} |
| 70260000 | Conceptos deducibles del PNC (capital de nivel 2) |
| 27100000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora) |
| 27300000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora) |
| 27200000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 27400000 | Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios -no sujetas a supervisión consolidada- y compañías de seguro (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora, o si la emisora es subsidiaria de la entidad financiera) |
| 27500000 | Instrumentos propios -que cumplen las condiciones para ser incluidos en el CA _{n1} o PNC- recomprados por la entidad. |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable |

6.3. Límites mínimos:

Capital Ordinario de Nivel 1 (CO_{n1}) = 70210000 – 70220000 ≥ 4,5 % s/70900000

Patrimonio Neto Básico (PNb) = 70210000 – 70220000 + 70230000 – 70240000 ≥ 6 %
s/70900000

Patrimonio Neto Complementario (PNc) = 70250000 – 70260000

Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) = 70200000 ≥ 8% s/70900000



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 7. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A. |

7.1. Normas de procedimiento

En los códigos 60100000 a 61100000 se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el BCRA, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En aquellos casos en que corresponda y siempre que las facilidades impliquen una disminución de la exigencia (códigos 60100000, 60200000, 60300000 y 60400000), para el cálculo del importe correspondiente al mes n procederá tenerse en cuenta el siguiente esquema:

Posición mes n:

Datos exigencia riesgo de crédito del mes n (incluyendo INC)
Exigencia por riesgo de mercado del último día del mes n
Exigencia por riesgo operacional del mes n
Responsabilidad Patrimonial Computable informada en el mes n
Franquicia informada en el mes n calculada según datos del mes n



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 7. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A. |

7.2. Modelo de información

Cuadro 7.2.1.

| Código | Concepto | |
|----------|---|--|
| 60100000 | Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito | |
| 60300000 | Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado | |
| 60400000 | Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo operacional | |
| 60500000 | Aumento de la integración de capital mínimo por riesgo de crédito | |
| 60700000 | Aumento de la integración de capital mínimo por riesgo de mercado. | |
| 60900000 | Disminución del defecto de integración del capital mínimo por riesgo de crédito y operacional | |
| 61100000 | Disminución del defecto de integración del capital mínimo por riesgo de mercado | |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 8. Totales de control. |

8.1. Normas de procedimiento.

8.1.1. Código 70100000.

Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC:

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 \left[\sum (A \times p) + \sum (PFB \times CCF \times p) + \sum (12300000 \times p) + \left(\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000 \right) \times 12,5 + 15000000 \right]$$

donde:

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12400000 a 12600000.

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según el punto 3.1.2.

p = ponderador aplicable según el modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000.

Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo se informa el último mes de cada trimestre).

Se consignará el importe máximo de los registrados en las partidas 3650000X, es decir, se toma la máxima pérdida registrada para los 6 escenarios posibles. Esta partida siempre será positiva (punto 5.4.4.4. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

Cuando esta medida supere el 15 % del nivel de capital 1, se identificará a la entidad como una "entidad atípica" y la SEFyC podrá exigirle la adopción de medidas específicas (según lo establecido en el punto 5.6. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

8.1.3. Código 70700000.

Capital Mínimo Básico –punto 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"–.

8.1.4. Código 70400000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000.

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

| | | | |
|---------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión: 10a. | COMUNICACIÓN "A" 7041 | Vigencia: 18/5/2020 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 8. Totales de control. |

8.1.7. Código 70300000.

Exigencia por riesgo operacional según el punto 5.1.

8.1.8. Código 70800000.

Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes, calculada según el punto 4.1.1.

8.1.9. Código 70900000.

Se informarán los activos ponderados por riesgo (parámetro para el cálculo de los límites mínimos aplicables a los componentes de la RPC), determinados según la siguiente expresión:

$$APR = 70100000_{(n)} / (k * 0,08) + (70300000_{(n)} - 3600000Y_{(n)} + 70800000_{(n)}) * 12,5$$

8.2. Modelo de información.

Cuadro 8.2.1.

| Código | Concepto | |
|----------|--|--|
| 70100000 | Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC | |
| 70500000 | Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo se informa el último mes del trimestre) | |
| 70800000 | Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe | |
| 70300000 | Exigencia por riesgo operacional (del mes bajo informe) | |
| 70700000 | Capital Mínimo Básico | |
| 70400000 | Total de títulos en custodia del FGS | |
| 70600000 | Total de letras hipotecarias escriturales registradas | |
| 70200000 | Total integración (del mes bajo informe) | |
| 70900000 | Activos ponderados por riesgo (APR) | |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Incrementos de exigencia

Se informarán los incrementos a la exigencia según riesgo de crédito generados por excesos verificados en:

- § La relación de activos inmovilizados y otros conceptos (códigos 83100000 a 83400000);
- § **Los límites establecidos en las normas sobre “Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito” (códigos 83500000 a 83800000);**
- § Los límites establecidos en las normas sobre “Graduación del crédito” (códigos 84300000 a 84600000).
- § **Los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al Sector Público no Financiero” (códigos 87100000 a 87400000).**
- § **Los límites establecidos en las normas sobre “Posiciones de Derivados no Cubiertos” (códigos 87500000 a 87800000).**

Para los casos precedentes se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales, deberán identificarse a los clientes que lo motivaron, informando los siguientes datos:

- Identificación del cliente, según el apartado A (puntos 1. y 2.) del Régimen Informativo “Deudores del sistema financiero”;
- Importe del/los excesos;
- Punto/s de la norma cuya regulación se excede.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Dichos importes se consignarán una vez computadas las facilidades otorgadas por el Banco Central para el período informado.

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se deberá consignar: el primero y último de los meses durante los cuales se verificó el exceso generado por esa situación, según la regulación que corresponda.

Adicionalmente, se computarán los siguientes incrementos:

- Exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos - “commodities” (código 84800000);
- Utilización de los cupos crediticios ampliados de financiamiento al sector público no financiero, respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instru-

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 8a. | COMUNICACIÓN “A” 6657 | Vigencia: 1/1/2019 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

mentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (códigos 85600000 a 85800000).

Se registrará el incremento calculado por la entidad aplicando los porcentajes establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

- Incrementos por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas -término INC (Inversiones significativas en empresas)- (código 86300000)

Para la determinación de la exigencia total computable del período (n) se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n)
- (+) Código 70800000 (n)
- (+) Código 70300000 (n)
- (-) Código 3600000Y (n)
- (-) Códigos 60100000 y/o 60300000 y/o 60400000 (n)
- (+) Códigos 83100000 a 83800000, 84300000 a **84600000**, 85600000 a 85800000, 87100000 a 87800000 (n)

9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se informará en los códigos 98100000, 98200000, 98400000, 98500000 y 98600000 los excesos que correspondan al mes bajo informe.

9.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5 % de dicha exigencia (código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldo.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 11a. | COMUNICACIÓN "A" 6692 | Vigencia: 1/4/2019 | Página 2 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

9.2. Modelo de Información

9.2.1. Incrementos de exigencia

| Código | Concepto | Importe |
|----------|--|---------|
| 83100000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información en término | |
| 83200000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información fuera de término | |
| 83300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Incumplimientos reiterados | |
| 83400000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Determinado por la SEFyC | |
| 83500000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Información en término | |
| 83600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Información fuera de término | |
| 83700000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Incumplimientos reiterados | |
| 83800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Determinado por la SEFyC | |
| 84300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información en término | |
| 84400000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información fuera de término | |
| 84500000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Incumplimientos reiterados. | |
| 84600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Determinado por la SEFyC. | |
| 85600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (25 %) | |
| 85700000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (50 %) | |
| 85800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (100 %) | |
| 86300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por excesos en las participaciones en el capital de empresas (INC <small>(Inversiones significativas en empresas)</small>) | |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

| | | |
|----------|--|--|
| 87100000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Información en término | |
| 87200000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Información fuera de término | |
| 87300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Incumplimientos reiterados | |
| 87400000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Determinado por la SEFyC | |
| 87500000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados sobre "commodities" . Información en término | |
| 87600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados sobre "commodities" . Información fuera de término | |
| 87700000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados sobre "commodities" . Incumplimientos reiterados | |
| 87800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados sobre "commodities" . Determinado por la SEFyC | |

9.2.2. Información adicional

| Código | Concepto | Importe |
|----------|--|---------|
| 98100000 | Incumplimientos de Activos Inmovilizados del mes bajo informe | |
| 98200000 | Incumplimientos de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito del mes bajo informe | |
| 98400000 | Incumplimientos de Graduación del crédito del mes bajo informe | |
| 98500000 | Incumplimientos de financiamiento al sector público no financiero del mes bajo informe | |
| 98600000 | Incumplimientos de posiciones de derivados sobre "commodities" del mes bajo informe | |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento. |

10.1. Normas de procedimiento

10.1.1. Disposiciones generales.

Se informará el ratio de apalancamiento y sus componentes según el modelo de información previsto en el punto 10.2., de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

El presente requerimiento deberá ser cumplido por todas las entidades financieras.

Los datos se informarán con frecuencia trimestral, sobre base individual y consolidada trimestral -considerando a este último efecto lo establecido en la sección 3. de las citadas normas-; serán aplicables los siguientes códigos de consolidación:

- Base individual (código de consolidación 0 ó 1): entidad financiera y sucursales en el país y en el exterior.

Se registrará por los plazos de presentación previstos para el régimen informativo contable mensual.

- Base consolidada trimestral (código de consolidación 3): entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior.

Se registrará por los plazos de presentación del régimen informativo para Supervisión.

La información consolidada a presentar a partir de abril/24 con código de consolidación 3 tendrá el alcance definido en el punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.

10.1.2. Ratio de apalancamiento

Surgirá de aplicar la expresión prevista en el punto 1.2. de las citadas normas:
Ratio de apalancamiento = [Medida del capital / Medida de la exposición] * 100 =
[PNb_(CN1) / ∑ Códigos (45110000 a 45140000)] * 100

10.1.3. Medida del capital

PNb_(CN1) = Códigos [70210000 – 70220000 + 70230000 – 70240000]

Según lo previsto en la Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable.

10.1.4. Medida de la exposición

10.1.4.1. Código 45110000 (Exposiciones en el activo)



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento |

Se informarán las exposiciones en el activo siguiendo lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.1. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”, sin computar los conceptos correspondientes a derivados y operaciones de financiación con títulos valores (SFT), a ser informados en las partidas 45120000 y 45130000-.

10.1.4.2. Código 45120000 (Exposiciones por operaciones con derivados)

Se informarán las exposiciones por derivados siguiendo lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.2. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

10.1.4.3. Código 45130000 (Exposiciones por operaciones de financiación con valores -SFT-)

Se informarán las exposiciones por derivados conforme a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.3. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

10.1.4.3. Código 45140000 (Exposiciones fuera de balance)

Se informarán las exposiciones fuera de balance conforme a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.4. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento |

10.2. Modelo de información

| Código | Concepto | Importe |
|----------|--|------------------|
| | Medida de la exposición | (miles de pesos) |
| 45110000 | Exposiciones en el activo | |
| 45120000 | Exposiciones por operaciones con derivados | |
| 45130000 | Exposiciones por operaciones de financiación con valores (SFT) | |
| 45140000 | Partidas fuera de balance (PFB) | |



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

11.1. Normas de procedimiento.

Conceptos comprendidos.

Se incluirán los flujos de fondos nocionales futuros sujetos a reapreciación de activos, pasivos y partidas fuera de balance sensibles a variaciones en la tasa de interés.

Conceptos excluidos.

- Activos que se deducen del capital ordinario del nivel 1 (CO_n1);
- Activos fijos;
- Posiciones en acciones en la cartera de inversión.

Frecuencia y consolidación.

Los datos se informarán con frecuencia trimestral y se integrarán con los datos correspondientes al último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), sobre base individual y consolidada mensual. Serán aplicables los siguientes códigos de consolidación definidos en la Sección 2.:

Base individual (código de consolidación 0 o 1);
Base consolidada (código de consolidación 2).

Se regirá por los plazos de presentación previstos para el régimen informativo contable mensual **correspondiente al mes siguiente al del cierre** de cada trimestre.

11.1.1. Instrucciones generales para los cuadros 11.2.1 a) y b) y 11.2.2 a) y b).

Los citados flujos de fondos nocionales futuros se asignarán a 19 bandas temporales predefinidas o sus puntos medios (tabla 1) para cada escenario de perturbación de tasas de interés (tabla 2).

Deberá declararse en la partida 38000000 si se adopta la asignación de los flujos a bandas temporales o a sus puntos medios, opción que debe mantenerse para todos los cálculos del Marco Estandarizado y todas las posiciones de la entidad, de acuerdo con la siguiente codificación:

- 1 = Asignación a banda temporales
- 2 = Asignación a puntos medios

Deberán informar los flujos asignados a todas las bandas o puntos medios para cada uno de los escenarios previstos (0 a 6).

En la banda 0 (cero) se informarán los saldos a fin del último mes del trimestre.

Los importes se consignarán en valores absolutos.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 2a. | COMUNICACIÓN "A" 6643 | Vigencia: 01/10/2018 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

Moneda:

La información **se referirá a posiciones** en pesos -cuadros 11.2.1 a) y 11.2.2 a)- y **en dólares estadounidenses** -cuadros 11.2.1 b) y 11.2.2 b)-, siempre que se trate de exposiciones relevantes (superiores al 5 % de los activos o pasivos de la cartera de inversión), **considerando lo indicado en el punto 1.2.**

En caso que la entidad registre posiciones significativas en otras monedas distintas de pesos o dólares estadounidenses, se incluirán dentro de la posición en esta última moneda, previa aplicación del tipo de pase comunicado por la Mesa de Operaciones del BCRA.

Coeficiente de actualización –cuadros 11.2.1. a) y 11.2.2. a)–.

1. No actualizable
2. CER
3. UVA/UVI:

Los saldos correspondientes a instrumentos actualizables por CER/UVA/UVI deberán identificarse con el código respectivo, e imputarse a la banda 0 (saldos a fin de mes) en su totalidad.

Márgenes comerciales:

Las entidades pueden optar por deducir los márgenes comerciales y otros componentes del diferencial (spread), en cuyo caso:

- Si se incluyen los márgenes comerciales.

Solo se informarán los flujos y el factor de descuento continuo con margen (código 2)

- Si se deducen los márgenes.

Deberán informar los flujos y el factor de descuento continuo sin márgenes (código 1) y con márgenes (código 2).

Deberán informarse las partidas que registren importes, considerando los atributos detallados precedentemente, indicados en los modelos de información de los cuadros 11.2.1. a) y b) y 11.2.2. a) y b) para cada una de ellas.

Cuando la estructura del modelo requiera datos en todos los escenarios (0 a 6) para un concepto determinado, deberán consignarse los importes en todos ellos, aun cuando no se registren variaciones.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 1a. | COMUNICACIÓN "A" 6561 | Vigencia: 01/07/2018 | Página 2 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

Tabla 1.

| BANDAS TEMPORALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------|---------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------|
| Código de Banda (k) | Tasas de corto plazo | | | | | | | | | Tasas de mediano plazo | | | | | Tasas de largo plazo | | | | | |
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| Intervalos de tiempo (t^{cf}) | Saldo (n) | A 1 día | 1 día < $t^{cf} \leq$ 1M | 1M < $t^{cf} \leq$ 3M | 3M < $t^{cf} \leq$ 6M | 6M < $t^{cf} \leq$ 9M | 9M < $t^{cf} \leq$ 1A | 1A < $t^{cf} \leq$ 1,5A | 1,5A < $t^{cf} \leq$ 2A | 2A < $t^{cf} \leq$ 3A | 3A < $t^{cf} \leq$ 4A | 4A < $t^{cf} \leq$ 5A | 5A < $t^{cf} \leq$ 6A | 6A < $t^{cf} \leq$ 7A | 7A < $t^{cf} \leq$ 8A | 8A < $t^{cf} \leq$ 9A | 9A < $t^{cf} \leq$ 10A | 10A < $t^{cf} \leq$ 15A | 15A < $t^{cf} \leq$ 20A | $t^{cf} >$ 20A |
| Punto medio de banda temporal (t_k) | | 0,0028 | 0,0417 | 0,1667 | 0,375 | 0,625 | 0,875 | 1,25 | 1,75 | 2,5 | 3,5 | 4,5 | 5,5 | 6,5 | 7,5 | 8,5 | 9,5 | 12,5 | 17,5 | 25 |

Tabla 2.

| Código | Escenario |
|--------|--|
| 0 | Escenario Base (estructura de tasas vigentes) |
| 1 | Desplazamiento paralelo hacia arriba |
| 2 | Desplazamiento paralelo hacia abajo |
| 3 | Empinamiento de la pendiente (disminución de tasas a corto plazo y aumento de tasas a largo plazo) |
| 4 | Aplanamiento de la pendiente (aumento de tasas a corto plazo y disminución de tasas a largo plazo) |
| 5 | Aumento de tasas de corto plazo |
| 6 | Disminución de tasas de corto plazo |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

11.1.2. Instrucciones particulares para los cuadros 11.2.1. a) y b).

Posiciones susceptibles de estandarización (punto 5.4.2.1. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”).

- A tasa de interés fija –partidas 10X01/10X03/10X05/30X01/30X03/30X05–

Estas partidas generan flujos de fondos ciertos hasta su vencimiento contractual.

- A tasa de interés variable –partidas 10X02/10X04/10X06/30X02/30X04/30X06–

Generan flujos de fondos que no son predecibles más allá de la próxima fecha de reapreciación.

Posiciones no susceptibles de estandarización (punto 5.4.2.3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”).

- Depósitos sin vencimiento: partidas 40X11/40X12/40X13/40X14/40X15/40X16.

Se deben separar considerando la naturaleza del depósito y del depositante e identificar los depósitos básicos y no básicos, teniendo en cuenta, para las entidades del Grupo A lo establecido en el punto 5.4.2.3. i) de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”.

El resto de las entidades financieras deberán tratar a estos depósitos considerando lo establecido en el punto 5.4.2.3. ii).

- Préstamos a tasa de interés fija sujetos a riesgo de cancelación anticipada: partida 20X01.

Los flujos de fondos nominales sujetos a reapreciación se deben asignar a sus correspondientes bandas temporales o puntos medios utilizando la metodología descrita en el punto 5.4.2.3.iii) a) de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”.

- Depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado: partida 40X20.

Los flujos de fondos nominales sujetos a reapreciación se deben asignar a sus correspondientes bandas temporales o puntos medios utilizando la metodología descrita en el punto 5.4.2.3.iii) b) de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

Flujos de fondos netos (CF(k) o CF(tk)) –partida 50X00–.

Surgirá de la siguiente ecuación:

$$50X00(x) = 10X00(0) + 20X00(x) - 30X00(0) - 40X10(0) - 40X20(x)$$

Donde:

(0) = escenario base.

(x) = escenarios 0 a 6.

Factor de descuento continuo –partida 60X00–.

Los flujos de fondos nacionales netos sujetos a reapreciación en cada banda temporal o punto medio, se ponderan mediante éste factor, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.4.4.2. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”.

11.1.3. Instrucciones particulares para los cuadros 11.2.2. a) y 11.2.2. b).

Se aplicarán los criterios especificados anteriormente, considerando la apertura conceptual definida en estos cuadros.

Consecuentemente, el total de flujos de fondos asignados de cada banda debe coincidir con los totales informados en los cuadros 11.2.1. a) y b).

11.1.4. Cálculo de la medida de riesgo EVE estandarizada.

Se informarán los siguientes cálculos, teniendo en cuenta el escenario (X= 1 a 6) o la moneda (M = 001 –pesos– o 010 –dólares estadounidenses–) en los casos en que estén previstos tales atributos.

- Medida total del riesgo por opciones automáticas (KAO) –partidas 3613000X/M–.

Las entidades del Grupo “A” calcularán el componente adicional por las opciones automáticas sobre tasas de interés vendidas, ya sean explícitas o implícitas (punto 5.4.3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”), por cada moneda y por escenario.

- Valor económico del patrimonio –partidas 3612000X/M–.

Mide el valor económico del patrimonio correspondiente a todas las bandas temporales, para los 6 escenarios en cada moneda significativa (punto 5.4.4.3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”).

| | | | |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 1a. | COMUNICACIÓN “A” 6561 | Vigencia: 01/07/2018 | Página 5 |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

No incluye las opciones automáticas sobre tasas de interés.

- Valor económico del patrimonio para el escenario base –partidas 36110000/M–.

Calculado con la estructura de tasas de interés vigentes en el escenario 0 o base (punto 5.4.4.4. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”).

- Variación del valor económico del patrimonio –partida 3610000X/M–.

Surge de restar, para cada moneda, al EVE0 (resultante del escenario 0) el EVE del escenario de perturbación, según corresponda.

A este valor se le sumará el riesgo de opción automática sobre tasas de interés - KAO - (punto 5.4.4.4. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”).

- Suma de pérdidas por escenario –partida **3650000X**–.

Se suman únicamente las pérdidas registradas en las monedas de los diferentes escenarios, es decir, se obtiene una pérdida agregada por escenario, sin compensar con los resultados positivos. No admite signo negativo (punto 5.4.4.4. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”).

Estos cálculos deberán ser consistentes con la información reportada en los cuadros 11.2.1.a) y b), según se trate posiciones en pesos (M=001) o en dólares estadounidenses (M=010), respectivamente.



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)

Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión.

11.2. Modelos de información.

Cuadros 11.2.1. a)

| Coef. de actualización | Escenarios | Margen | Código | CONCEPTOS COMPRENDIDOS En pesos no actualizables y pesos actualizables | Bandas Temporales | | | | |
|------------------------|------------|--------|--------------|--|-------------------|---|---|-----|----|
| | | | | | 0 | 1 | 2 | ... | 19 |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 10101 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 10102 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 10103 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 10104 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 10105 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes fija | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 10106 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes Variable | | | | | |
| | 0 | 1/2 | 10100 | Activos susceptibles de estandarización | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 20101 | Préstamos a tasa fija sujetos al riesgo de cancelación anticipada | | | | | |
| | | | | Activos no susceptibles de estandarización | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 30101 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 30102 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 30103 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 30104 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 30105 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes fija | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 30106 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes Variable | | | | | |
| | 0 | 1/2 | 30100 | Pasivos susceptibles de estandarización | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 40111 | Depósitos sin vencimiento minorista transaccional básicos | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 40112 | Depósitos sin vencimiento minorista transaccional no básicos | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 40113 | Depósitos sin vencimiento minorista no transaccional básicos | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 40114 | Depósitos sin vencimiento minorista no transaccional no básicos | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 40115 | Depósitos sin vencimiento mayoristas básicos | | | | | |
| 1 | 0 | 1/2 | 40116 | Depósitos sin vencimiento mayoristas no básicos | | | | | |
| | 0 | 1/2 | 40110 | Subtotal | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 40120 | Depósito a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado | | | | | |
| | | | | Pasivos no susceptibles de estandarización | | | | | |
| | 0 a 6 | 1/2 | 50100 | FF Netos (CF(k) o CF(tk)) = 10100(0)+20100(x)-30100(0)-40110(0)-40120(x) x=0 a 6 (escenario) | | | | | |
| | 0 a 6 | 1/2 | 60100 | Factor de descuento compuesto continuo | | | | | |



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)

Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión.

Cuadro 11.2.1. b)

| Escenarios | Margen | Código | CONCEPTOS COMPRENDIDOS En dólares estadounidenses | Bandas Temporales | | | | |
|------------|--------|--------------|--|-------------------|---|---|-----|----|
| | | | | 0 | 1 | 2 | ... | 19 |
| 0 | 1/2 | 10201 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija | | | | | |
| 0 | 1/2 | 10202 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable | | | | | |
| 0 | 1/2 | 10203 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 0 | 1/2 | 10204 | Activos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 0 | 1/2 | 10205 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes fija | | | | | |
| 0 | 1/2 | 10206 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes Variable | | | | | |
| 0 | 1/2 | 10200 | Activos susceptibles de estandarización | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 20201 | Préstamos a tasa fija sujetos al riesgo de cancelación anticipada | | | | | |
| | | | Activos no susceptibles de estandarización | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30201 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30202 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30203 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés fija con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30204 | Pasivos susceptibles de estandarización a tasa de interés variable con opciones automáticas implícitas | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30205 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes fija | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30206 | Partidas fuera de Balance a tasa de Interes Variable | | | | | |
| 0 | 1/2 | 30200 | Pasivos susceptibles de estandarización | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40211 | Depósitos sin vencimiento minorista transaccional básicos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40212 | Depósitos sin vencimiento minorista transaccional no básicos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40213 | Depósitos sin vencimiento minorista no transaccional básicos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40214 | Depósitos sin vencimiento minorista no transaccional no básicos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40215 | Depósitos sin vencimiento mayoristas básicos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40216 | Depósitos sin vencimiento mayoristas no básicos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 40210 | Subtotal | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 40220 | Depósito a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado | | | | | |
| | | | Pasivos no susceptibles de estandarización | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 50200 | FF Netos (CF(k) o CF(tk)) = 10200(0)+20200(x)-30200(0)-40210(0)-40220(x) x=0 a 6 (escenario) | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 60200 | Factor de descuento compuesto continuo | | | | | |



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)

Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión.

Cuadro 11.2.2. a)

| Coef. de actualización | Escenarios | Margen | Código | CONCEPTOS COMPRENDIDOS En pesos no actualizables y pesos actualizables | Bandas Temporales | | | | |
|------------------------|------------|--------|------------------|---|-------------------|---|---|-----|----|
| | | | | | 0 | 1 | 2 | ... | 19 |
| | | | | ACTIVOS | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010000 | Préstamos | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010100 | Sector privado no financiero y residentes en el exterior | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010101 | Hipotecarios sobre la vivienda | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010102 | Con otras garantías hipotecarias | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010103 | Prendarios sobre aut omotores | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010104 | Con otras garantías prendarias | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010105 | Personales | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010106 | Adelantos | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010107 | Tarjetas de Crédito | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010108 | Sola Firma | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010109 | Documentos descontados | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010110 | Otros | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010200 | Sector público | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 101010300 | Sector financiero | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 101020000 | Otros créditos por intermediación financiera | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 101030000 | Posición neta compradora de activos financieros no sujetos a riesgo de mercado. | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 101040000 | Otros activos | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 101050000 | Partidas fuera de balance no sujetos a riesgo de mercado. | | | | | |
| | 0 | 1/2 | 101000099 | Subtotal Activos excluyendo prestamos | | | | | |
| | 0 a 6 | 1/2 | 101000000 | Subtotal Activos (1)= 101010000(x)+101000099(0) x=0 a 6 (escenario) | | | | | |
| | | | | PASIVOS | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 201010000 | Depósitos | | | | | |
| 1 | 0 a 6 | 1/2 | 201010100 | A la vista | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 201010200 | Otros Depositos | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 201010201 | Deposito Plazo Fijo Sector Público no Financiero | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 201010202 | Deposito Plazo Fijo Sector Privado no Financiero | | | | | |
| 1/2/3 | 0 a 6 | 1/2 | 201010203 | Otros | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201020000 | Otras obligaciones intermediación financiera | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201020100 | Obligaciones Negociables | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201020200 | Otras | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201020300 | Asistencia del B.C.R.A. | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201030000 | Posición neta vendedora de activos financieros no sujetos a riesgo de mercado | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201040000 | Otros pasivos | | | | | |
| 1/2/3 | 0 | 1/2 | 201050000 | Partidas fuera de balance no sujetos a riesgo de mercado. | | | | | |
| | 0 | 1/2 | 201000099 | Subtotal Pasivos excluyendo depósitos | | | | | |
| | 0 a 6 | 1/2 | 201000000 | Subtotal Pasivos (2)= 201010000(x)+201000099(0) x=0 a 6 (escenario) | | | | | |
| | 0 a 6 | 1/2 | 501000000 | FF Netos (1) - (2) | | | | | |



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)

Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión.

Cuadro 11.2.2. b)

| Escenarios | Margen | Código | CONCEPTOS COMPRENDIDOS En dólares estadounidenses | Bandas Temporales | | | | |
|------------|--------|------------------|---|-------------------|---|---|-----|----|
| | | | | 0 | 1 | 2 | ... | 19 |
| | | | ACTIVOS | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010000 | Préstamos | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010100 | Sector privado no financiero y residentes en el exterior | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010101 | Hipotecarios sobre la vivienda | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010102 | Con otras garantías hipotecarias | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010103 | Prendarios sobre automotores | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010104 | Con otras garantías prendarias | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010105 | Personales | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010106 | Adelantos | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010107 | Tarjetas de Crédito | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010108 | Sola Firma | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010109 | Documentos descontados | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010110 | Otros | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010200 | Sector público | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102010300 | Sector financiero | | | | | |
| 0 | 1/2 | 102020000 | Otros créditos por intermediación financiera | | | | | |
| 0 | 1/2 | 102030000 | Posición neta compradora de activos financieros no sujetos a riesgo de mercado. | | | | | |
| 0 | 1/2 | 102040000 | Otros activos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 102050000 | Partidas fuera de balance no sujetos a riesgo de mercado. | | | | | |
| 0 | 1/2 | 102000099 | Subtotal Activos excluyendo préstamos | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 102000000 | Subtotal Activos (1) = 101010000(x) + 101000099(0) x=0 a 6 (escenario) | | | | | |
| | | | PASIVOS | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202010000 | Depósitos | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202010100 | A la vista | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202010200 | Otros Depósitos | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202010201 | Deposito Plazo Fijo Sector Público no Financiero | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202010202 | Deposito Plazo Fijo Sector Privado no Financiero | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202010203 | Otros | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202020000 | Otras obligaciones intermediación financiera | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202020100 | Obligaciones Negociables | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202020200 | Otras | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202020300 | Asistencia del B.C.R.A. | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202030000 | Posición neta vendedora de activos financieros no sujetos a riesgo de mercado | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202040000 | Otros pasivos | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202050000 | Partidas fuera de balance no sujetos a riesgo de mercado. | | | | | |
| 0 | 1/2 | 202000099 | Subtotal Pasivos excluyendo depósitos | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 202000000 | Subtotal Pasivos (2) = 202010000(x) + 202000099(0) x=0 a 6 (escenario) | | | | | |
| 0 a 6 | 1/2 | 502000000 | FF Netos (1) - (2) | | | | | |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Información complementaria vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. |

11.2.3. Cálculo de la medida de riesgo EVE estandarizada.

| Código de partida | Concepto | Cálculo |
|-------------------|---|--|
| 3613000X/M | Medida total del riesgo por opciones automáticas | KAO |
| 3612000X/M | Valor económico del patrimonio en pesos | $\sum 50100_{\text{banda } k} * 60100_{\text{banda } k}$ |
| | Valor económico del patrimonio en ME | $\sum 50200_{\text{banda } k} * 60200_{\text{banda } k}$ |
| 36110000/M | Valor económico del patrimonio para el escenario 0 en pesos | $\sum 50100_{\text{banda } k} * 60100_{\text{banda } k}$ |
| | Valor económico del patrimonio para el escenario 0 en ME | $\sum 50200_{\text{banda } k} * 60200_{\text{banda } k}$ |
| 3610000X/M | Variación del valor económico del patrimonio | $36110000/M - 3612000X/M + 3613000X/M$ |
| 3650000X | Suma de pérdidas por escenario | $\sum 3610000X/M$ si es > 0 |
| 38000000 | Criterio de asignación de flujos de fondos | 1 = Bandas temporales 2 = Puntos medios |

Donde:

X = Escenarios: de 1 a 6

M = Moneda:

001 = pesos

010 = dólares estadounidenses

k = Banda: de 1 a 19



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 12. Disposiciones transitorias. |

12.1. Límite a la exigencia por riesgo operacional para entidades incluidas en los grupos “B” o “C” (marzo 2015 - diciembre 2015).

12.1.1. Las exigencias a ser incluidas dentro del cálculo del promedio de ERC se extienden únicamente hasta la que correspondió ser integrada en febrero 2013 (promedios correspondientes a enero 2013).

En tal sentido, el cálculo del promedio de ERC para las posiciones entre marzo y diciembre 2015, se computará sobre un número menor de períodos, que irá aumentando hasta alcanzar su máximo de 36 en enero 2016 (redefinido en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación “A” 5831).

Para el primer período de vigencia (marzo 2015) la cantidad de exigencias a considerar será de 25 meses (febrero 2015 - febrero 2013).

12.1.2. La partida 39000000 -a enviarse por única vez junto con las informaciones del período julio 2015- deberá informarse por todas las entidades que cumplan los requisitos previstos en el punto 5.1.2.1., independientemente de su calificación.

12.2. Determinación de la exigencia por riesgo de mercado según punto 5. de la Comunicación “A” 5867 (marzo 2016 - agosto 2016).

A efectos de determinar el importe a consignar en la partida 70800000 (exigencia por riesgo de mercado) se computará el mayor valor que surja del siguiente cálculo:

$$\text{Código 70800000} = \text{Máx [Código 70810000; Código 70820000]}$$

Donde:

- Código 70800000 (n): exigencia por riesgo de mercado correspondiente al último día del período de información (n);
- Código 70810000 (n): exigencia por riesgo de mercado correspondiente al último día del período (n) calculada conforme a la metodología aplicable hasta el 29.02.16 por las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”};
- Código 70820000 (n): exigencia por riesgo de mercado calculada conforme a la metodología aplicable según Anexo a la Comunicación “A” 5867}.

La nómina de partidas e instrucciones de procedimientos necesarias para la determinación de las exigencias registradas en las partidas 70810000 y 70820000 señaladas, podrán consultarse en el régimen informativo Exigencia e integración de capitales mínimos, Sección 4., texto según las Comunicaciones “A” 5926 y 5970.

12.3. Tratamiento de los defectos originados en el cómputo del 50 % –en lugar del 100 %– de los resultados provenientes de los ajustes NIIF por primera vez dentro de la RPC (período enero – marzo 2018).

| | | | |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 14a. | COMUNICACIÓN “A” 6561 | Vigencia: 1/7/2018 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 12. Disposiciones transitorias. |

Estos defectos se consideran admitidos (es decir que no constituirán incumplimientos) de verificarse las siguientes condiciones:

- a) surjan de la última conciliación de los estados contables trimestrales en el marco de la convergencia a NIIF que cuente con informe de auditor externo;
- b) dicha conciliación evidencie que de haberse considerado los resultados positivos al 100 % –en lugar del al 50 %– no se hubiera registrado tal defecto.

De reunir los requisitos citados, se consignará en la partida 60500000 la porción pertinente para la neutralización del defecto generado.

A tal fin, se consignará como “número” y “fecha de Resolución” la de la Comunicación “A” 6456.

También se agregará una descripción detallada del cálculo del importe para el período informado.

12.4. Suspensión de la observancia de las regulaciones técnicas sobre base consolidada trimestral (punto 6.1. de las normas sobre “Supervisión consolidada”).

A partir del período de información abril/24:

- **Se suspende el envío de informaciones con código de consolidación 3 -con la excepción prevista para Ratio de apalancamiento-, siendo marzo/24 el último período trimestral que corresponde informar con este nivel de consolidación;**
- **En la información sobre base consolidada mensual (códigos de consolidación 2 ó 9) se incluirán -de corresponder- las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada.**
- **Las entidades financieras que hasta el 31/03/24 informaban únicamente códigos de consolidación 1 y 3, de mantenerse esta situación de consolidación, pasarán a informar:**
 - a) **códigos 1 y 9 sólo si consolidan con alguno de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del punto 6.2. de las normas citadas;**
 - b) **en caso contrario, código 0.**
- **Ratio de apalancamiento (Sección 10.)**
 - a) **Conforme a lo dispuesto en el punto 6.2. último párrafo de las normas sobre “Supervisión consolidada”, mantendrá su frecuencia trimestral (datos del mes de cierre de trimestre) y su vencimiento según punto 1.1. del Régimen Informativo para Supervisión;**
 - b) **Se continuará informando código de consolidación 3; no obstante, las operaciones a incluir serán las que correspondan al perímetro de consolidación mensual, considerando de corresponder, los sujetos previstos en el punto 6.2. de las normas citadas.**



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 12. Disposiciones transitorias. |

- **Datos complementarios vinculados al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (puntos 4.3., 4.4. y 4.5.) y Riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (Sección 11.)**

De corresponder, la consolidación mensual (código 2) considerará las operaciones de los entes a que refieren los incisos i), ii) y iii) del primer párrafo del punto 6.2. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.